

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto SIUGJ, y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2024-00017-00
DEMANDANTE	LUIS RAMÓN VALENCIA MORENO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**, identificado con la C.C. No. 98.627.109 y titular de la Tarjeta Profesional No. 96.446 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **LUIS RAMÓN VALENCIA MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.696848 en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A., entidad que actúa a través de su representante legal o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; por lo que se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación. Así mismo, se advierte que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 068 fijado
hoy 7 de mayo de 2024.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Fernando Gonzalez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22678c38e8bb5269817dede4dd4268f4250587d38b914aa93baa0c31a6d7b94e**

Documento generado en 06/05/2024 09:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., tres (3) de mayo de 2024. Al despacho del señor Juez, para proveer el proceso 1100131050302024-0001200 asignado por reparto SIUGJ, encontrándose para su calificación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2024-00012-00
DEMANDANTE	ANDREA CAROLINA MENDOZA VARGAS
DEMANDADAS	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- De acuerdo con los hechos de la demanda, **DEBERÁ** aclarar y formular las pretensiones en **DECLARATORIAS y CONDENATORIAS**, tal y como se desprende del numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, ya que las enunciadas en el líbello introductorio no son claras ni concretas, lo cual es necesario al momento de la fijación del litigio.

- De igual forma, es necesario que indique si las pretensiones van dirigidas únicamente en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., o también en contra de COLFONDOS S.A., toda vez que en las mismas solicita el reconocimiento de una pensión de sobreviviente por parte de dicha entidad.
- **APORTAR** el poder conferido por la demandante, ya que, si bien obra el correo electrónico a través del cual la demandante le confiere poder al profesional del derecho Dr. BRANDON MAURICIO REYES SAMACÁ, lo cierto es que el documento anexo no obra en el expediente y, aunado a ello, en caso de la presente demanda también sea en contra de Colfondos S.A., deberá contar con las facultades para dirigir el actuar en contra de dicha entidad.

TERCERO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 068 fijado
hoy 7 de mayo de 2024.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Fernando Gonzalez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1edd4e0c118a6e458011e474f8883db570e939f662d8c7372d839053998d74**

Documento generado en 06/05/2024 09:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, para proveer el proceso 1100131050302024-0001600 asignado por reparto SIUGJ, encontrándose para su calificación. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2024-00016-00
DEMANDANTE	PABLO ANDRÉS TIVA VERGARA
DEMANDADAS	SOFA CONCEPT S.A.S. AHORA MUEBLES DISEÑOS Y TENDENCIAS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **YERSON HERNANDO PEÑA MURCIA**, identificado con la C.C. No. 80.804.735 y titular de la Tarjeta Profesional No. 399.473 expedida por el C.S. de la J., con las

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 2834985

BOGOTÁ D.C.

facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**



CALG.

Firmado Por:

Fernando Gonzalez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a665ab02f091779bf250bdce3f35461199d1b106adbf142a321bf869bb8712b**

Documento generado en 06/05/2024 09:36:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601 2834985

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, para proveer el proceso 1100131050302024-0001400 asignado por reparto SIUGJ, encontrándose para su calificación. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2024-00014-00
DEMANDANTE	JENNY CAROLINA ROJAS MUÑOZ
DEMANDADAS	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- **APORTAR** las pruebas que se enunciaron en el acápite correspondiente, toda vez que, al revisar las mismas, se constató que no obran las relacionadas desde la que se denominó: *“Correo electrónico de la demandante Carolina Gaviria de 2 de febrero de 2023; Respuesta de*

Carolina Gaviria de 2 de febrero de 2023”, inclusive, en adelante o, en su defecto, deberá indicar si desiste de tales pruebas documentales.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. **DANIEL ISAÍAS SANTANA LOZADA**, identificado con la C.C. No. 80.401.387 y titular de la Tarjeta Profesional No. 117.321 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



CALG.

Firmado Por:
Fernando Gonzalez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415a447c2a25895f4855616f2cffc844eedad1f7313fef19aab22d5931b6f5a8**

Documento generado en 06/05/2024 09:24:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto SIUGJ, y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2024-00015-00
DEMANDANTE	JORGE TAPIERO VASQUEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, identificada con la C.C. No. 1.010.192.224 y titular de la Tarjeta Profesional No. 252.604 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **JORGE TAPIERO VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.112.596 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A., entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN** y a **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; por lo que se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación. Así mismo, se advierte que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y 612 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 068 fijado
hoy 7 de mayo de 2024.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Fernando Gonzalez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcb2a0d31cb6c5848ed72f727389cde770183188c622724074cdaf2cd2f26e3**

Documento generado en 06/05/2024 09:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>